



N°
1/2022
MAYO

BOLETIN CONTENCIOSO

BOLETÍN CONTENCIOSO 1/2022 MAYO

El ámbito de lo contencioso-administrativo es, dentro de las distintas parcelas del derecho, un campo especialmente “noticioso”. Frente a la situación estática de otros sectores del Derecho, el contencioso-administrativo está en continuo desarrollo. Si a ello se añade el interés que despiertan todos aquellos procesos en los que la Administración es parte, ya sea por la especial sensibilidad de la materia, por la repercusión de la actividad desarrollada o por la relevancia económica que presentan muchos de ellos, encontramos en lo contencioso-administrativo un protagonista prácticamente diario de los medios de comunicación.

Este boletín pretende, sin ánimo de exhaustividad, ofrecer un resumen quincenal de las que sean las noticias más relevantes en la materia. Resumen que permita conocer, de modo actualizado, las principales decisiones judiciales, administrativas, las noticias más relevantes y, en definitiva, todo aquello que atañe al ámbito contencioso-administrativo que, por ya sea por su especialidad, relevancia o novedad esté en el foco de la noticia.

La concesión del solicitado refuerzo al Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, la admisión del recurso de Pérez de los Cobos para determinar cómo debe llevarse a cabo un cese como el suyo o la situación del caso “Prestige” antes los Tribunales ingleses, la anulación, por discriminatoria, de la exigencia de visado a los menores de Nador para empadronarse en Melilla o la llegada al Tribunal Supremo de los recursos que exigen compensación por la suspensión de la actividad por la pandemia del Covid, con solo algunos de los temas que han captado estas semanas la atención de los medios.

Cierra el boletín una recopilación de las cuestiones de interés casacional objetivo admitidas a trámite entre el 10 de abril y el 10 de mayo de 2022 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, a la que acompaña una relación de las principales sentencias dictadas por esta.

NOTICIAS

EL SUPREMO EXIGE AHORA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA DE HECHO PARA COBRAR PENSIÓN DE VIUDEDAD (27/04/2022)

<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/17155-el-supremo-exige-ahora-inscripcion-como-pareja-de-hecho-para-cobrar-pension-de-viudedad-/>

UN JUZGADO RESPALDA LA NEGATIVA DE UN PADRE A VACUNAR A SU HIJO DE SEIS AÑOS (27/04/2022)

<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/un-juzgado-respalda-la-negativa-de-un-padre-a-vacunar-a-su-hijo-de-seis-anos/>

AENA LLEVA AL SUPREMO LA NEGATIVA DEL GOBIERNO DE COMPENSAR SUS CUENTAS POR EL COVID-19 (28/4/2022)

<https://www.europapress.es/turismo/transportes/noticia-aena-lleva-supremo-negativa-gobierno-compensar-cuentas-covid-19-20220428145559.html>

EL SUPREMO ANULA, POR DISCRIMATORIO, LA EXIGENCIA DE VISADO A LOS MENORES DE NADOR PARA EMPADRONARSE EN MELILLA (28/04/2022)

<https://elpais.com/espana/2022-04-28/el-supremo-anula-por-discriminatorio-la-exigencia-de-visado-a-los-menores-de-nador-para-empadronarse-en-melilla.html>

EL ESTADO SE JUEGA EN EL SUPREMO EL PAGO DE DEMANDAS MILLONARIAS POR LOS CIERRES COVID

https://www.elconfidencial.com/juridico/2022-05-01/estado-supremo-pago-demandas-millonarias-cierres-covid_3416824/

JUSTICIA REFUERZA CON CINCO MAGISTRADOS EL GABINETE TÉCNICO DEL TRIBUNAL SUPREMO (4/05/2022)

<https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2022/05/04/62729a1a468aeb404f8b464f.html>

PINTAN BASTOS PARA ESPAÑA EN EL CASO DEL «PRESTIGE» QUE SE DIRIME EN LOS TRIBUNALES INGLESES (4/05/2022)

<https://confi legal.com/20220504-pintan-bastos-para-espana-en-el-caso-del-prestige-que-se-dirime-en-los-tribunales-ingleses/>

EL SUPREMO ADMITE UN RECURSO CONTRA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA GUARDIA CIVIL: “INVADE LA VIDA PRIVADA” (5/05/2022)

<https://www.larazon.es/espana/20220505/jbws5tycl5ak5nrg63v2wev72e.html>

EL SUPREMO ADMITE EL RECURSO DE PÉREZ DE LOS COBOS PARA MARCAR CÓMO DEBE LLEVARSE A CABO UN CESE COMO EL SUYO (5/05/2022)

<https://www.publico.es/politica/supremo-admite-recurso-perez-cobos-marcar-debe-llevarse-cabo-cese-suyo.html/amp>

ESPAÑA, COMO EE.UU., A LA ESPERA DE LA DECISIÓN DE LOS JUECES SOBRE EL ABORTO: 11 AÑOS EN EL CONSTITUCIONAL (5/05/2022)

https://www.niusdiario.es/sociedad/sanidad/debate-aborto-estados-unidos-espana-tambien-espera-decision-jueces-constitucional-11-anos_18_3324570182.html

EL SUPREMO SENTENCIA QUE ALMEIDA DESALOJÓ ILEGALMENTE LA INGOBERNABLE (6/05/2022)

<https://www.elsaltodiario.com/la-ingobernable/tribunal-supremo-sentencia-almeida-desalojo-ilegalmente-la-ingobernable>

EL TRIBUNAL SUPREMO CONSIDERA NULO EL DESALOJO DE LA INGOBERNABLE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (6.5.22)

<https://www.publico.es/politica/tribunal-supremo-considera-nulo-desalojo-ingobernable-parte-ayuntamiento-madrid.html>

EL TRIBUNAL SUPREMO ANULA EL DECRETO DE MORENO BONILLA QUE ESTABLECÍA MEDIDAS PARA FRENAR EL COVID (6/05/2022)

https://www.lavozdelsur.es/actualidad/politica/tribunal-supremo-anula-decreto-moreno-bonilla-establecia-medidas-frenar-covid_276411_102.html

LA JUSTICIA Y LA RAE TUMBAN A INTERIOR UNA OPOSICIÓN MULTITUDINARIA A LA POLICÍA (6/05/2022)

https://www.abc.es/espana/abci-justicia-y-tumban-interior-oposicion-multitudinaria-policia-202205061718_noticia.html

PLANTEAN OTRO RECURSO AL SUPREMO Y VEN UNA VÍA PARA LEGALIZAR AHORA ISLA VALDECAÑAS (7/05/2022)

<https://www.elperiodicoextremadura.com/extremadura/2022/05/07/plantean-volver-supremo-valdecanas-extremadura-65811986.html>

EL TS OBLIGA A INDEMNIZAR O READMITIR A UN PROFESOR ASOCIADO (9.5.22)

<https://www.diariodeburgos.es/Noticia/ZD49C2241-95AE-5C82-1A3851F9D4FB5C5F/202205/El-TS-obliga-a-indemnizar-o-readmitir-a-un-profesor-asociado>

PUBLICACIONES CENDOJ 10 ABRIL-10 MAYO

Cuestiones de Interés Casacional Objetivo

RCA 4783/2021.- 4 mayo

Determinar si, en el marco de las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la UE, en particular y sin perjuicio de otras que pudieran resultar afectadas, la libre circulación de capitales, interpretadas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, a tenor de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, una liquidación por IRPF puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria .

2. Determinar si un acto sancionador, consistente en una multa pecuniaria fija por cumplimiento tardío -sin requerimiento previo de la Administración-, de la obligación de suministrar información a través del modelo 720 sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Disposición adicional 18ª de la Ley General Tributaria) puede resultar incompatible con el derecho de la Unión Europea, considerando el principio de proporcionalidad y las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la UE, en particular y sin perjuicio de otras que pudieran resultar afectadas, la libre circulación de capitales, interpretadas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1 Los artículos 21, 45, 56 y 63 del TFUE, a la luz de la jurisprudencia del TJUE.

3.2 Los artículos 28, 31, 36 y 40 del Acuerdo sobre el EEE.

3.3. El artículo 39.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.4 Los artículos 3, apartado 2; 178 y la disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RCA 7096/2019, 27 de abril

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: (i) si la excepción a la expulsión prevista en el artículo 57.5.d) LOEX resulta de aplicación a la expulsión acordada al amparo del artículo 57.2 LOEX y (ii), en caso afirmativo, si el ser beneficiario de una prestación pública (renta de garantía de ingresos) contemplada por la Ley Vasca 18/2008 de 23 de diciembre, y por el Decreto del Gobierno Vasco 147/2010, de 25 de mayo, se incluye en el supuesto previsto en dicho artículo 57.5.d) LOEX.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, será objeto de interpretación: los artículos 57.2 y 57.5.d) LO 4/2000, de 11 de enero, ello sin perjuicio de que la Sala de enjuiciamiento pueda extenderse a otras, si así lo exigiese el debate procesal finalmente trabado (art. 90.4 LJCA).

RCA 8411/2021, 27 abril

Precisar que la cuestión en la que entendemos que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la siguiente:

Determinar cuál es el contenido del deber de motivación exigible en las resoluciones administrativas que acuerdan el cese de funcionarios públicos en puestos de libre

designación, y si, a tal efecto, resulta extensible la doctrina jurisprudencial establecida en cuanto respecta al deber de motivación de los acuerdos de cese en puestos de libre designación, también aplicable en el ámbito de la Guardia Civil.

Tercero. Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación los artículos 9, 23, 103 y 106, de la Constitución, 35 y 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RCA 100/2022, 27 abril

1º) Admitir el recurso de casación nº 100/22 preparado por la representación procesal de "AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA" contra la sentencia -nº 2649/21, de 31 de mayo- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, estimatoria del P.O. 330/19.

2º) Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: si el informe de Puertos del Estado exigido en la Disposición Transitoria 10ª, apartado 1, párrafo 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta exigible con independencia de cuál sea el contenido de la propuesta de resolución o solo en el supuesto de que se trate de una propuesta favorable a la ampliación del plazo inicial de la concesión.

3º) Identificar como norma jurídica que, en principio, será objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, la Disposición Transitoria 10ª, apartado 1, párrafo 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

RCA 6192/2021, 27 abril

1º) Admitir el recurso de casación RCA/6192/2021, preparado por el ayuntamiento de Altea (Alicante) contra la sentencia dictada el 8 de junio de 2021 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso de apelación nº 43/2021.

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si las limitaciones que para la potestad tributaria de los Estados miembros se derivan de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de telecomunicaciones (Directiva autorización), según han sido interpretados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en orden a la imposición de tasas y cánones a las compañías que actúan en el sector de las telecomunicaciones móviles, se extienden también a las que lo hacen en los de la telefonía fija y de los servicios de internet.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. Los artículos 24.1.c), 20, apartados 1 y 3, y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2. Los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

RCA 675/2021, 27 abril

SEGUNDO. La cuestión en la que, en principio, se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, es que se determine, si, en relación con el personal estatutario que preste servicios en comisión de servicios o por cualquier sistema de empleo que no sea "en propiedad" en cualquier Servicio de Salud integrado en el Sistema Nacional de Salud distinto al suyo de origen, puede considerarse conforme a derecho la supeditación de los efectos económicos derivados del reconocimiento de nivel o grado de carrera a la obtención de una plaza de personal estatutario fijo en el Servicio de Salud en que se encuentre destinado.

A su vez, se identifican como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación las contenidas en los artículos 17, 39, 40 y 43.2 e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, los artículos 41 y 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, todos ellos puestos en relación con el principio de igualdad retributiva de los funcionarios públicos y sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso (art. 90.4 LJCA).

RCA 2409/2021, 27 abril

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si las tasas cobradas por el Ayuntamiento de Madrid por servicios públicos tales como la vigilancia, conservación o reparación prestados en relación con galerías municipales y que afecten a los usuarios de las mismas, pueden o no resultar exentas conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , referido a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, así como por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación: (i) los artículos 20 y 21 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; (ii) el artículo 2 de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Madrid reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Galerías Municipales, de 9 de octubre de 2001; (iii) los artículos 12 y 14 de la Ley General Tributaria, y (iv) el artículo 133.3 de la Constitución.

RCA 4988/2021, 27 abril

Precisar que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si la Tesorería General de la Seguridad Social puede acordar el alta de oficio de un trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social con base en la sola comunicación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o si, por el contrario, es necesaria la tramitación de un procedimiento con audiencia del interesado, en base a la aplicación supletoria de la Ley 39/2015 que regula el Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 3.1, 26 y 29 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero), los artículos 47.1 e), 53.1 e) y Disposición Final Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 105 c) de la Constitución española.

RCA 1255/2022, 27 abril

Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en aclarar si las sanciones de suspensión del ejercicio de una profesión colegiada (en este caso, arquitecto y por nueve meses y un día) deben considerarse de cuantía indeterminada, por trascender la sanción a la mera dimensión pecuniaria, como ocurre con las sanciones sin empleo y sueldo acordadas para funcionarios.

3.º) La normas que, en principio, serán objeto de interpretación son, en principio, los artículos 41, 42 y 81.1.a) 42 LJCA en relación con el artículo 24 CE; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

RCA 1740/2021, 27 abril

Precisar que la cuestión en la que, en principio, se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es que se determine si: (i) la omisión de la consulta previa del artículo 133.1, primer inciso, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en una disposición de carácter general que configura la distribución y apertura de las oficinas de farmacia, da lugar a la nulidad de la disposición; (ii) si a efectos del cómputo de población para la apertura de nuevas oficinas de farmacia, la población tenida en cuenta para abrir una oficina de farmacia en virtud el artículo 3.1 b) del del R.D. 909/1978, de 14 de abril, respecto el cómputo de población para justificar la apertura de nuevas oficinas de farmacia, puede ser computada para los cálculos de población de futuras autorizaciones de farmacia.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en los artículos 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 3.1 b) del R.D. 909/1978, de 14 de abril, respecto el cómputo de población para justificar la apertura de nuevas oficinas de farmacia, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

RCA 6827/2021, 27 abril

Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en aclarar qué norma tipificadora resulta aplicable y qué autoridad reguladora es la competente para la imposición de una sanción por mal funcionamiento del servicio de atención al cliente a una entidad de crédito.

3.º) La normas que, en principio, serán objeto de interpretación son el artículo 93.s) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito y los artículos 233.5 y 296.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, en relación con el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sector Financiero; sin perjuicio de la Sección de Enjuiciamiento extienda la interpretación a otras normas que considere de aplicación.

R. CASACION núm.: 4275/2021

Precisar que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en establecer si, la ausencia de licencia de la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías determina la denegación al trabajador de la empresa actuante, el encuadramiento como estibador portuario en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

TERCERO.- Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 109.2 y 130 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de

5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante, el artículo 3h) de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero, y el artículo 60 del Real Decreto 84/96, de 26 de enero, Reglamento General de Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social.

R. CASACION núm.: 2288/2021

Precisar que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en confirmar, precisar o matizar la jurisprudencia existente en el sentido de si, cabe incluir el procedimiento disciplinario, dentro del procedimiento sancionador ordinario que contempla la regulación cántabra, a efectos del cómputo del plazo de caducidad previsto en la misma o, por el contrario, es aplicable la normativa estatal supletoria al no prever la legislación sectorial cántabra la regulación del procedimiento disciplinario.

TERCERO.- Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 25 en relación con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 3 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y la Disposición Adicional 29 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, tras la modificación llevada a cabo por la Ley 24/2001, de 27 de noviembre, que establece el plazo de 12 meses de duración máxima del procedimiento disciplinario de los funcionarios de la Administración General del Estado, todo ello también en relación con el artículo 156.3 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la CCAA de Cantabria, así como de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria.

R. CASACION núm.: 4351/2021

Precisar que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es determinar si las empresas prestadoras de servicios de terapia respiratoria domiciliaria que incluyan el suministro de gases medicinales a los usuarios finales, sin posibilidad de subcontratación de esta prestación, precisan o no tener la condición y/o las autorizaciones previstas en los artículos 52 y 67.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, para poder llevar a cabo dicho suministro.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en 52 y 67.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con los artículos 1.5, 2.7 y 17 del Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre sobre distribución de medicamentos de uso humano. Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 1509/2022

Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en reafirmar, reforzar, complementar, y, en su caso, matizar o rectificar, nuestra jurisprudencia sobre el sentido del silencio de la Administración frente al requerimiento de información ambiental al amparo del artículo 10 de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

3º) Identificar los artículos 10, apartado segundo, de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, 3 y 4 de la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información

medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, la Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y los artículos 9, 45 y 105.b) de la Constitución Española, como las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, ello sin perjuicio de que la Sala de enjuiciamiento pueda extenderse a otras, si así lo exigiese el debate procesal finalmente trabado (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 4551/2021

La cuestión en la que, en principio, se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, es, si las causas de exclusión previstas en la Orden PCI 155/2019, de 19 de febrero, que aprueba las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingreso en los centros docentes de formación para incorporación a la Escala de cabos y Guardias de la Guardia Civil, actúan de forma automática, o han de interpretarse a partir del principio de proporcionalidad, a fin de valorar si inhabilitan para el ejercicio de las funciones de Guardia Civil.

A su vez, se identifican como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación las contenidas en los artículos 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en relación con art. 9, 23.2 y 103 Constitución Española.

R. CASACION núm.: 8848/2021

Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en completar la jurisprudencia a fin de determinar si una vez acordadas las actuaciones previas de comprobación, quedan sujetas al plazo de caducidad de doce meses previsto en el art. 49.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, los artículos 42 y 49.7 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

R. CASACION núm.: 1733/2022

Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si, en un caso en que un particular interesa, mediante una comunicación, el ejercicio de un derecho de aprovechamiento o uso privativo de aguas obtenido por disposición legal, cuál es la normativa aplicable, si la vigente en el momento de la presentación de la comunicación o la vigente en el momento de la resolución que deniega la inscripción de tal aprovechamiento en el Registro de Aguas.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, los artículos 52.1 y 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, puestos en relación con los artículos 84 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 9.3 de la Constitución Española.

R. CASACION núm.: 6968/2021

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar, si a los efectos de aplicar la exención relativa a las operaciones de arrendamiento que tengan la consideración de servicios y a la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, ha de entenderse que la exención alcanza a los arrendamientos de terrenos de naturaleza rústica, cualquiera que fuese el aprovechamiento que de ellos se obtuviese, incluido el cinegético o, por el contrario, ha de considerarse que un eventual aprovechamiento económico (incluido el cinegético) de ese terreno excluye la aplicación de la exención.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación los artículos 4, 5.1, 11 y 20. Uno.23º letra a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

R. CASACION núm.: 8378/2021

Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: si las disposiciones concernidas del Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales de Mallorca (BOIB nº 63, de 9 de mayo de 2019), aprobado por acuerdo del Pleno del Consell Insular de Mallorca de 1 de abril de 2019 -concretamente, artículos 12.3, 13.1, 16.3, 17.2, 25.3. a). 26.1 a), 30.1 a), 31, 32, 33.1 a), 65.2, 45.c iii), 45.e iii), iv), v), vi), vii), viii) y ix), 45.f i), ii), iii), iv) y v), 46.g iii), 46.i iii), iv), v), vi), vii), viii), y ix), 46.j i), ii), iii) y iv), 46.i viii), 47, 48, 52.3, 52.4 y 53.2-, contravienen lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior ("Directiva de Servicios") -en especial su artículo 15.2 y 3-; en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado -especialmente su artículo 9-; en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio -especialmente el artículo 9- y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista -especialmente su artículo 6-.

3º) Identificar como como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, los artículos 15 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; 9 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado; 9.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

R. CASACION núm.: 6503/2021

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar cómo se ha de calcular la deducción en el Impuesto sobre Sociedades del 15% de los gastos de propaganda y publicidad para la difusión de acontecimientos de excepcional interés público, prevista en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en relación con la adquisición de los envases que lleven incorporado el logotipo de tales acontecimientos, debiendo distinguirse, dentro del soporte o vehículo de la publicidad, entre la parte que cumple una función estrictamente publicitaria y la parte que cumple otras funciones vinculadas con necesidades ordinarias de la actividad empresarial; o, por el contrario, si la aplicación de la deducción se ha de realizar sobre el coste total de los envases que incorporan el logotipo de los acontecimientos como base de la deducción.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. El artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3.2. Los artículos 8 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

R. CASACION núm.: 5577/2021

Precisar que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia estriba en determinar el alcance y significado del concepto de exaltación, personal o colectiva, al que se refiere el artículo 15.1 de Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y, en detalle, si la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, referida en dicho precepto, ha de venir motivada por acciones o conductas objetivamente subsumibles en el concepto de exaltación de la sublevación militar, de la guerra civil y de la dictadura o si, por el contrario, la exaltación comprende la mera participación en todos o alguno de estos acontecimientos históricos, como pudiera ser el hecho de haber desempeñado cargos públicos relevantes.

Tercero. Identificar como norma jurídica que, en principio, será objeto de interpretación el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otra u otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 6378/2021

2º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en reafirmar, clarificar, completar, matizar o, en su caso, corregir la jurisprudencia sentada en la STS n.º 1689/2019, de 10 de diciembre (RCA 6629/2018), respeto de la constatación de un abuso de posición dominante consistente en "La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos (...)" [artículo 2.1.c) LDC] en relación con la libertad de contratación y la mejora o eficiencia de los productos de la empresa que ostenta la posición dominante.

3.º) La norma que, en principio, será objeto de interpretación es, en principio, el artículo 2.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

20 abril

R. CASACION núm.: 6210/2021

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en complementar la jurisprudencia existente -sentada, entre otras, en las sentencias citadas en el razonamiento jurídico tercero de esta resolución-a fin de aclarar qué tipo de interés de demora resulta aplicable en los casos en los que es la Administración la obligada al reintegro de aquellas cantidades que le fueron devueltas en virtud de una resolución de reintegro que ha sido anulada judicialmente; en particular, si resulta procedente la aplicación de los artículos 26 y 30.2 de la Ley General Tributaria, como entiende la Sala, o resulta de aplicación el régimen previsto en el artículo 106 de la Ley de esta Jurisdicción, como sostiene la Administración recurrente.

3.º) La normas que, en principio serán objeto de interpretación, son los artículos 26 y 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 434/2022

Segundo. Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en aclarar: si en los procedimientos de selección de personal y configuración de las bolsas de trabajo del personal interino o laboral temporal, la prestación de servicios con carácter temporal durante la situación de crisis sanitaria derivada del COVID 19, puede justificar una diferente baremación del tiempo de servicios prestados en los mismos puestos de trabajo y con idénticas funciones, respecto del desempeñado, con carácter temporal durante el periodo de tiempo no afectado por la crisis sanitaria.

Tercero. Identificar como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, son los artículos 14 23.2 Y 103 de la Constitución Española. Todo ello, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otros si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 358/2022

2.º) Precisar que las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en determinar qué debe entenderse como "criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados", si el conjunto de elementos que han de tenerse en cuenta para la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, o si también es admisible el resultado cuantitativo de aplicar dichos criterios en cada caso concreto, que sería un listado de precios que han de ser aplicados de modo automático según diferentes escalas de cuantía, y si los mismos deben ser o no de conocimiento público y abierto.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, será objeto de interpretación, los artículos 5 y 14 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; el artículo 246 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; y el artículo 20 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

R. CASACION núm.: 1185/2022

Precisar que, en principio, la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la determinación de si, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y. 54 de la Ley 3/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, las autoridades sanitarias autonómicas pueden adoptar medidas sanitarias que incidan sobre la libertad de empresa en el marco de una crisis sanitaria, con independencia de la previa declaración de cualesquiera de los estados excepcionales previstos en el art. 116 CE.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que serán objeto de interpretación los artículos 148.1.21 CE, art. 25.3 de la LO 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y art. 54 de la Ley 3/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 4123/2021

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si el padecimiento de una enfermedad mental crónica -

en este caso, esquizofrenia paranoide, que incluso ha dado lugar a la declaración de incapacidad laboral absoluta por el orden jurisdiccional social-, puede justificar que se prescindiera de conductas realizadas bajo los efectos de dicha enfermedad a la hora de valorar la buena conducta cívica requerida por el artículo 22.4 del Código Civil, a efectos de conceder la nacionalidad por residencia.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, las siguientes: artículo 22.4 del Código Civil.

R. CASACION núm.: 2801/2021

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en aclarar el concepto de interesado en el procedimiento administrativo, con arreglo al actual artículo 4.1.c) LPAC; en particular, si puede considerarse como tal a aquel que, ostentando un interés legítimo, comparece y solicita copia de la resolución administrativa una vez terminado el procedimiento administrativo y dictada aquélla y las consecuencias que de ello derivan en la eventual interposición de un recurso administrativo.

3.º) Las normas que, en principio, serán objeto de interpretación son los artículos 4.1.a), b) y c); 116. b) y d) y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en relación con el artículo 19.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras cuestiones o normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 146/2022

1º) Admitir el recurso de casación preparado por la representación procesal Dña. Mariana y otros contra la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 16 de septiembre de 2021, dictada en el procedimiento especial de derechos fundamentales 628/2020.

2º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar bajo qué criterios y en qué supuestos se puede demorar únicamente para parte de una serie de aspirantes la realización de una prueba selectiva de acceso a la función pública; y bajo qué condicionantes, en su caso, se debe desarrollar la misma, todo ello en relación al previo conocimiento de los criterios de valoración de la prueba efectivamente realizada por los aspirantes no afectados por la demora de la prueba y de la nota de corte.

3º) Identificamos como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 14 y 23.2 CE, art. 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. Sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 6094/2021

2.º) Declarar que las cuestiones planteadas en el recurso que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

(i) reforzar, completar, matizar o, en su caso, corregir la jurisprudencia ya establecida a fin de aclarar si el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones resulta también de aplicación a aquellos casos que no implican un reintegro de

cantidades ya percibidas en concepto de subvención, sino un decaimiento o pérdida del derecho por referirse el incumplimiento a obligaciones formales establecidas al inicio del procedimiento de concesión y,

(ii) si la aplicación del principio de proporcionalidad puede hacerse depender del mayor o menor periodo temporal de la superación del plazo legal establecido.

3.º) La norma que, en principio será objeto de interpretación, es el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 7061/2020

Segundo. Precisar que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia estriba en determinar si debe computarse el tiempo en la excedencia por cuidado de hijos como tiempo de trabajo efectivo y si, en caso afirmativo, ese tiempo puede o debe computarse en los procesos selectivos de ingreso a la función pública o exclusivamente en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

Tercero. Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación los artículos 14 y 23 de la Constitución española; 56 y 57 de la Ley Orgánica 3/2010, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 5071/2021

SEGUNDO. La cuestión en la que, en principio, se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, al igual que hemos acordado en relación con los recursos de casación núms. 2644/2021 y 4390/2021, consiste en determinar si las causas de exclusión previstas en la Orden PCI 155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingreso en los centros docentes de formación para incorporación a la Escala de cabos y Guardias de la Guardia Civil, actúan de forma automática o han de interpretarse a partir del principio de proporcionalidad, a fin de valorar si inhabilitan para el ejercicio de las funciones de Guardia Civil.

A su vez, se identifican como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación las contenidas en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 9, 23.2 y 103 de la Constitución española, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otra u otras normas o cuestiones jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 7242/2021

2º) Precisar que las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en determinar:

i) si, conforme la interpretación dada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de marzo de 2022 -asunto C-409/20 - a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, la sanción que en un primer momento, se ha de imponer a los extranjeros que hayan incurrido en las conductas tipificadas como graves en el art. 53.1.a) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando no concurren circunstancias agravantes añadidas a su situación irregular, es la multa con la obligación de abandonar el territorio nacional en el plazo fijado salvo que, antes de que este expire, regularice su estancia; y, en un segundo momento, si no se ha regularizado su situación, la sanción de expulsión.

ii) si la apreciación de circunstancias agravantes añadidas a la situación irregular del extranjero (concretamente, la falta de presentación de documentación identificativa) en un momento inicial de la tramitación del expediente administrativo sancionador, puede ser modulada con posterioridad (bien en fase administrativa -alegaciones/recurso de reposición-, bien en fase jurisdiccional), de acreditarse un cambio en relación con dichas circunstancias (como la aportación de testimonio notarial del pasaporte), a efectos de valorar nuevamente la proporcionalidad o no de la sanción de expulsión.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, será objeto de interpretación, los artículos 53.1.a), 55.1.b) y 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, ello sin perjuicio de que la Sala de enjuiciamiento pueda extenderse a otras, si así lo exigiese el debate procesal finalmente trabado (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 8447/2021

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en completar, matizar, precisar o, en su caso, corregir la jurisprudencia existente a fin de aclarar si una Orden Religiosa titular de un centro docente tiene legitimación activa para recurrir las resoluciones o actos administrativos que afecten directamente a tal centro docente.

3.º) Las normas que, en principio, serán objeto de interpretación son los artículos 24 de la Constitución Española, 7.3, 11.3 de la LOPJ, 19.1 de la LJCA en relación con el artículo 3.2 a) de la Orden 16140/2014 de 3 de septiembre de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid y los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones; todo ello, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 LJCA.

R. CASACION núm.: 4747/2020

Precisar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Si las previsiones del art. 57 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres resultan de aplicación en los distintos sistemas selectivos de empleo público y, en caso afirmativo, si impone una valoración del tiempo pasado en la situación administrativa o laboral de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación administrativa de servicio activo o a la laboral de servicios efectivos prestados, con independencia de que así se haya previsto en las bases de la convocatoria del proceso selectivo en cuestión.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación, las contenidas en el apartado 5º del artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, puestos en relación con la cláusula 5ª apartado 2º del Acuerdo Marco revisado sobre el permiso parental de 18 de julio de 2009, anexo a la Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 4598/2021

1.1. Determinar si el principio de integra regularización, en su vertiente sustantiva, es aplicable a los supuestos en los que se regulariza por la Administración un hecho imponible imputándolo al ejercicio correspondiente, cuando el contribuyente ha procedido previamente a autoliquidar imputando erróneamente el hecho imponible a un período posterior al del

devengo, debiendo analizar la administración tanto los aspectos desfavorables como los favorables para el contribuyente.

1.2. Aclarar si este principio, en su vertiente procedimental, es aplicable no solo a los procedimientos de inspección sino también a los procedimientos de gestión tributaria, precisando si la Administración debe comprobar tanto la correcta imputación pretendida, como la procedencia de la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por el contribuyente en el ejercicio siguiente; o, por el contrario, el contribuyente para obtener la devolución de la cantidad incorrectamente autoliquidada debe de iniciar un procedimiento de rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. El artículo 140 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2. El artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

R. CASACION núm.: 4137/2021

2º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar,

(i) si con independencia de la cuantía del pleito es admisible el recurso de apelación cuando se trate de litigios entre Administraciones públicas.

(ii) si los informes de vida laboral son prueba válida y suficiente para acreditar el salario percibido por los trabajadores afectados de otras empresas.

3º) Identificamos como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación, las contenidas en las contenidas en los artículos 81 y 82 LJCA y en el artículo 268.6 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 241 de la ley reguladora de la Jurisdicción Social. Sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 5472/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar, a la luz de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 7 de marzo de 2018 (Cristal Unión contra Ministre de l'Économie et des Finances, asunto C-31/17 , ECLI: EU:C:2018:168), si el artículo 14.1.a) de la Directiva 2003/96/CE constituye una exención directa (no voluntaria para los Estados miembros) por efecto directo vertical ascendente en relación con el gas natural, combustible de origen fósil, que se destine a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado, o, si por el contrario, ese efecto directo no es absoluto al permitir que los Estados miembros introduzcan excepciones al régimen de exención obligatoria establecido por la Directiva 2003/96, "por motivos de política medioambiental".

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. Los 14 y 15 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003 (DOUE de 31 de octubre, L 283/51), por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad ["Directiva/2003/96/CE"].

3.2. El artículo 51.2.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la redacción dada por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

R. CASACION núm.: 1181/2021

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

2.1. Determinar, interpretando conjuntamente los artículos 219 de la Ley General Tributaria y 38 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, si el órgano judicial puede sustituir a la Administración competente, en sentencia, acordando la procedencia de una solicitud de revocación -y accediendo a ésta-, presentada por un particular contra un acto de aplicación de un tributo, o si por el contrario debe limitarse, caso de considerar disconforme a derecho la decisión recurrida, por ser atribución exclusiva de aquella la incoación de oficio y decisión del procedimiento de revocación.

2.2. Si para reconocer ese derecho puede ampararse el órgano sentenciador en la nulidad de un precepto constitucional, haciendo así derivar efectos ex tunc de una sentencia del Tribunal Constitucional publicada después de haber adquirido firmeza las liquidaciones tributarias litigiosas.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación: los artículos 219 de la Ley General Tributaria; 38 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; 72.2 y 73 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española. Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 1181/2021

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

2.1. Determinar, interpretando conjuntamente los artículos 219 de la Ley General Tributaria y 38 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, si el órgano judicial puede sustituir a la Administración competente, en sentencia, acordando la procedencia de una solicitud de revocación -y accediendo a ésta-, presentada por un particular contra un acto de aplicación de un tributo, o si por el contrario debe limitarse, caso de considerar disconforme a derecho la decisión recurrida, por ser atribución exclusiva de aquella la incoación de oficio y decisión del procedimiento de revocación.

2.2. Si para reconocer ese derecho puede ampararse el órgano sentenciador en la nulidad de un precepto constitucional, haciendo así derivar efectos ex tunc de una sentencia del Tribunal Constitucional publicada después de haber adquirido firmeza las liquidaciones tributarias litigiosas.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación: los artículos 219 de la Ley General Tributaria; 38 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; 72.2 y 73 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española. Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 2892/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Reafirmar, reforzar o completar, en su caso, la jurisprudencia sobre la necesidad de que el perito de la Administración reconozca de modo personal y directo los bienes inmuebles que debe valorar, como garantía indispensable de que se tasa realmente el bien concreto y no una especie de bien abstracto, común o genérico.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación los artículos 57.1.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 160 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

R. CASACION núm.: 4232/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar, a la luz de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 7 de marzo de 2018 (Cristal Unión contra Ministre de l'Économie et des Finances, asunto C-31/17 , ECLI: EU:C:2018:168), si el artículo 14.1.a) de la Directiva 2003/96/CE constituye una exención directa (no voluntaria para los Estados miembros) por efecto directo vertical ascendente en relación con el gas natural, combustible de origen fósil, que se destine a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado, o, si por el contrario, ese efecto directo no es absoluto al permitir que los Estados miembros introduzcan excepciones al régimen de exención obligatoria establecido por la Directiva 2003/96, "por motivos de política medioambiental".

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. Los 14 y 15 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003 (DOUE de 31 de octubre, L 283/51), por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad ["Directiva/2003/96/CE"].

3.2. El artículo 51.2.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la redacción dada por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

R. CASACIÓN 4566/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Aclarar, matizar, reforzar o, eventualmente, corregir o rectificar, la doctrina ya fijada por esta Sala, en concreto, en las sentencias de 27 de febrero de 2019 (RCA/1415/2017) y 10 de julio de 2019 (RCA/2220/2017), en cuanto a la naturaleza facultativa u obligatoria de la declaración expresa de caducidad contemplada en el artículo 104.5 LGT , en relación con lo previsto en el artículo 103.2 del mismo texto legal , en los supuestos de caducidad de un procedimiento de gestión tributaria anterior al inicio de otro ulterior y relativo a la misma obligación tributaria, distinguiendo si esa obligación es absoluta o exigible únicamente cuando se pretenda incorporar documentos y otros elementos de prueba obtenidos en el procedimiento caducado o la hubiere instado el propio contribuyente.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación los artículos 104.5 y 103.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus trasuntos, los artículos 102.5 y 101.2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria de Vizcaya, todos ellos a la luz de la doctrina contenida en las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2017 (casación para la unificación de la doctrina 2479/2016), 10 de julio de 2019 (RCA/2220/2017) y 27 de febrero de 2019 (RCA/1415/2017).

R. CASACION núm.: 1463/2022

2.º) Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar el concepto de explotación a efecto de comunicar a la autoridad competente los movimientos de animales desde la explotación y hacia la misma.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, será objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, los artículos 2 y 7 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo, y los artículos 2 y 5 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

R. CASACION núm.: 4542/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

2.1. Determinar si la doctrina legal sentada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en relación con las exigencias de la autorización de acceso y entrada a domicilios constitucionalmente protegidos, es extensible a aquellas otras actuaciones administrativas que, sin constituir un acceso al domicilio constitucionalmente protegido, tengan por objeto el acceso y tratamiento de la información almacenada en dispositivos electrónicos (ordenadores, teléfonos móviles, tabletas, memorias, etc.) que pueda resultar protegida por los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y al secreto de las comunicaciones.

2.2. En caso de responder afirmativamente a la primera cuestión, determinar si resulta compatible con la referida doctrina legal una autorización en la que se establece un plazo para el de acceso y copiado de los datos con transcendencia tributaria pero cuyo término final es incierto y se hace depender de la propia actuación administrativa.

2.3. Aclarar si el juzgado de lo contencioso-administrativo que autoriza el acceso a una información que resulta constitucionalmente protegida, debe efectuar un control a posteriori de la actuación llevada a cabo por la Inspección en ejecución de su autorización, a fin de verificar que la misma se ha ejecutado en sus propios términos, precisando, en su caso, en qué consiste ese control y cómo se debe llevar a efecto.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. El artículo 18 de la Constitución Española (BOE de 29 de diciembre de 1978).

3.2. El artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

R. CASACION núm.: 8369/2021

Segundo. - Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si, rechazada motivadamente por el órgano judicial de primera instancia la causa de inadmisión del recurso opuesta por el demandado, relativa a la falta de legitimación de una persona jurídica por la falta de acreditación del acuerdo de la misma que decida la interposición del recurso, puede el órgano judicial de segunda instancia apreciar la concurrencia de esa misma causa de inadmisión del recurso sin, en todo caso, requerir previamente a la parte demandante para que subsane el defecto procesal considerado.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que en principio serán objeto de interpretación: el artículo 24.1 de la CE en relación con el 45.2.d) y 138.1 LJCA.

R. CASACION núm.: 6591/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si el contribuyente puede instar la rectificación y la correspondiente devolución de ingresos indebidos respecto de una autoliquidación complementaria del IVA, en la que se ha procedido a incluir mayores cuotas soportadas, presentada a fin de adecuarse al criterio seguido por la Administración tributaria en un procedimiento inspector previo y con el objetivo de evitar ser sancionado, o, por el contrario, para poder ejercer el derecho a la deducción de las cuotas soportadas, deberá practicarla en otra autoliquidación ulterior dentro del periodo de caducidad legalmente establecido.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación los artículos 119 y 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; y 99 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

R. CASACION núm.: 3069/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si procede declarar la inadmisibilidad de un recurso contencioso-administrativo por falta de agotamiento de la vía administrativa ex artículo 69.b), en relación con el 25.1 LJCA , cuando el objeto del mismo fuera una resolución presunta, al no haber dictado acto expreso la administración en el plazo previsto en la normativa de aplicación y, en particular, cuando se impugne una desestimación presunta de una solicitud de ingresos indebidos instada frente a una entidad local sobre la que no se hubiera agotado la vía previa, al no haberse impugnado en la vía económico-administrativa local.

Aclarar qué conducta resulta exigible al recurrente que ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de una solicitud de devolución de ingresos indebidos, en caso de que la administración dicte resolución expresa una vez iniciadas las actuaciones judiciales en la que se indique que la misma no pone fin a la vía administrativa. En particular, si está obligado a desistir del recurso contencioso-administrativo y agotar la vía administrativa con la interposición del recurso procedente.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

- 3.1. El artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3.2. El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3.3. El artículo 69.c), en relación con el artículo 25.1, de la de la Ley 29/1998, de 13 de

R. CASACION núm.: 1444/2022

Segundo. - Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si resulta precisa la recepción de las obras de urbanización, entre las que se incluyen las referidas a las instalaciones de saneamiento y depuración, para que el Ayuntamiento sea considerado responsable de los vertidos de aguas residuales procedentes de una urbanización sita en el término municipal o, por el contrario, si la no recepción de tales obras de urbanización puede ser causa de exoneración de dicha responsabilidad.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que en principio serán objeto de interpretación: el artículo 116.3 f) del TRLA en relación con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 48 del Anexo XI del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y

Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y ello en relación con los artículos 27 y 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

R. CASACION núm.: 1118/2022

2.º) Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar el concepto de explotación a efecto de comunicar a la autoridad competente los movimientos de animales desde la explotación y hacia la misma.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, será objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, los artículos 2 y 7 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo, y los artículos 2 y 5 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

R. CASACION núm.: 2825/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si, cuando se discute exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas que dan cobertura a los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, cuestiones respecto de las que éstas no pueden pronunciarse por carecer de competencia para ello, resulta obligatorio agotar con carácter previo la vía administrativa, formulando recurso de reposición, o si, en tales casos, el interesado puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE de 3 de abril) y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo). Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 7257/2021

3.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si entre las potestades de inspección que los artículos 27 de la Ley 3/2013 y 13 del Real Decreto 261/2008 atribuye al personal de la CNMC, se encuentra la posibilidad de ordenar a la denunciante la grabación, en presencia del funcionario de la CNMC, de llamadas telefónicas a la denunciada con la finalidad de acreditar los hechos denunciados.

R. CASACION núm.: 3555/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar cómo se ha de calcular la deducción en el Impuesto sobre Sociedades del 15% de los gastos de propaganda y publicidad para la difusión de acontecimientos de excepcional interés público, prevista en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen

fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en relación con la adquisición de los envases que lleven incorporado el logotipo de tales acontecimientos, debiendo distinguirse, dentro del soporte o vehículo de la publicidad, entre la parte que cumple una función estrictamente publicitaria y la parte que cumple otras funciones vinculadas con necesidades ordinarias de la actividad empresarial; o, por el contrario, si la aplicación de la deducción se ha de realizar sobre el coste total de los envases que incorporan el logotipo de los acontecimientos como base de la deducción.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. El artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3.2. Los artículos 8 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre

R. CASACION núm.: 4792/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si procede declarar la inadmisibilidad de un recurso contencioso-administrativo por falta de agotamiento de la vía administrativa ex artículo 69.b), en relación con el 25.1 LJCA , cuando el objeto del mismo fuera una resolución presunta, al no haber dictado acto expreso la administración en el plazo previsto en la normativa de aplicación y, en particular, cuando se impugne una desestimación presunta de una reclamación económico-administrativa que por razón de la cuantía hubiera sido susceptible de ser recurrida en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Aclarar qué conducta resulta exigible al recurrente que ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de una reclamación económico-administrativa, en caso de que la administración dicte resolución expresa, una vez iniciadas las actuaciones judiciales, en la que se indique que la misma no pone fin a la vía administrativa. En particular, si está obligado a desistir del recurso contencioso-administrativo y agotar la vía administrativa con la interposición del recurso procedente.

Precisar, en el caso de que la respuesta a la primera pregunta fuera afirmativa, cuál es la actuación que ha de llevar a cabo el órgano jurisdiccional. En particular, si debe dar traslado a la recurrente de la causa de inadmisibilidad de posible apreciación al tener conocimiento de la ulterior resolución expresa, a fin de que interponga el pertinente recurso y consiga el agotamiento de la vía administrativa, o si puede declarar la inadmisibilidad sin necesidad de hacer tal apercibimiento.

Por último, en caso de que quepa aceptar la última posibilidad descrita, si el órgano judicial en el auto o la sentencia que inadmita el recurso contencioso-administrativo debe reservar, en todo caso, el derecho al recurrente a interponer el recurso que proceda en la vía económico-administrativa.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación los artículos 241.1 y 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y 25.1 y 69.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 6656/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar cómo ha de cuantificarse la base imponible del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados, modalidad actos jurídicos documentados, en el caso de que se formalice en escritura pública el ejercicio de un derecho de opción de compra que comporte la cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero. En particular, especificar si la base imponible ha de tomar en consideración las cuotas pendientes de amortizar o únicamente el valor residual del bien transmitido.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación los artículos 4, 30.1 y 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, (BOE 20 octubre 1993), ["TRLITPAJD"].

R. CASACION núm.: 4926/2021

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si, a los efectos del supuesto de responsabilidad tributaria del artículo 43.1.b) de la Ley General Tributaria, resulta exigible a un administrador con cargo caducado y que ha convocado la junta general para el nombramiento de los nuevos integrantes del órgano de administración, que proceda adicionalmente, como consecuencia de la concurrencia de una causa legal de disolución sobrevenida a la celebración de aquella junta general, a convocar una nueva junta general para acordar la disolución de la sociedad, ex art. 365 de la Ley de Sociedades de Capital, y/o a solicitar su disolución judicial en su condición de "interesado", ex art. 366 de la Ley de Sociedades de Capital.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación el artículo 43.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con los artículos 171, 222, 363, 365 y 366 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SENTENCIAS

STS, Contencioso sección 4 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1579/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1579) Sentencia: 494/2022 Recurso: 4258/2019

- **Ponente: CELSA PICO LORENZO** No reconocimiento de trienios a quienes siguen en promoción interna y no han consolidado categoría superior.

STS, Contencioso sección 6 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1575/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1575) Sentencia: 499/2022 Recurso: 129/2021

- **Ponente: PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA:** Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial. Desestimación del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura del Servicio de Inspección. Estimación del

<p>recurso contencioso-administrativo. El Servicio de Inspección carece de competencia para dar órdenes a los jueces y magistrados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • STS, Contencioso sección 3 del 26 de abril de 2022 (ROJ: STS 1609/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1609) Sentencia: 485/2022 Recurso: 4768/2021 • Ponente: JOSE MARIA DEL RIEGO VALLEDOR: Fotovoltaicas, cancelación en el registro de preasignación.
<ul style="list-style-type: none"> • STS, Contencioso sección 2 del 26 de abril de 2022 (ROJ: STS 1612/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1612) Sentencia: 481/2022 Recurso: 2897/2019 <p>Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS: Impuesto sobre Sociedades. Deducción para gastos de publicidad. Cambio de criterio de la Sala. Sentido de la norma. Imposibilidad de distinguir entre soportes mixtos y soportes generales de publicidad. Interpretación del artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (LIFM), en relación con los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre (RIFM). Reiterada jurisprudencia de la Sala. La base de cálculo de la deducción debe comprender el coste del envase o soporte.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • STS, Contencioso sección 6 del 26 de abril de 2022 (ROJ: STS 1573/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1573) Sentencia: 484/2022. Recurso: 83/2021 • Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO : Jubilación por incapacidad. Competencia C.G.P.J. Vinculación a Dictamen de la EVI.
<p>STS, Contencioso sección 6 del 26 de abril de 2022 (ROJ: STS 1576/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1576)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 483/2022 • Recurso: 57/2021 • Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO <p>Resumen</p> <p>Sanción Magistrado. Dilaciones indebidas.</p>
<p>STS, Contencioso sección 3 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1608/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1608)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 477/2022 • Recurso: 3896/2020 • Ponente: DIEGO CORDOBA CASTROVERDE <p>Resumen</p> <p>Telecomunicaciones. Convocatoria de concurso para otorgar licencias audiovisuales radio difusión sonora digital. Comunidad Autónoma Castilla y León.</p>

STS, Contencioso sección 6 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1590/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1590)

- Sentencia: 469/2022
- Recurso: 369/2020
- **Ponente: OCTAVIO JUAN HERRERO PINA**

Resumen

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. ALCANCE Y LIMITACIONES.

STS, Contencioso sección 4 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1591/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1591)

- Sentencia: 473/2022
- Recurso: 4787/2021
- **Ponente: CELSA PICO LORENZO**

Resumen

La exigencia de visado a los menores provenientes de Nador para hacer efectivo su empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Melilla, derivada de la previsión contenida en el último apartado del acuerdo dictado por el Consejo de Gobierno de esa Ciudad Autónoma, de 13 de mayo de 2019, por el que se procede a la aprobación de las "Instrucciones para la gestión del padrón municipal de los habitantes de Melilla", carece de cobertura legal y constituye un trato discriminatorio tanto en relación con los menores españoles como respecto de menores extranjeros de otras procedencias.

STS, Contencioso sección 6 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1574/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1574)

- Sentencia: 472/2022
- Recurso: 131/2021
- **Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**

Resumen

Nombramiento Presidencia Audiencia Provincial de Almería. Motivación suficiente: requisitos, no es exigible en todo caso las apreciaciones comparativas. No hubo defectos formales invalidantes.

STS, Contencioso sección 6 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1583/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1583)

- Sentencia: 470/2022
- Recurso: 105/2021
- **Ponente: OCTAVIO JUAN HERRERO PINA**

Resumen

NOMBRAMIENTO JUECES DE PAZ. PROCEDIMIENTO. FALTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO. DESIGNACIÓN DIRECTA POR TSJ.

STS, Contencioso sección 6 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1572/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1572)

- Sentencia: 471/2022
- Recurso: 357/2020
- **Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**

Resumen

CGPJ. Diligencias informativas: archivo. Legitimación activa. Acreditada de las diligencias informativas la ausencia de responsabilidad del titular del órgano no procedía realizar más diligencias innecesarias.

STS, Contencioso sección 6 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1577/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1577)

- Sentencia: 475/2022
- Recurso: 116/2021
- **Ponente: PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA**

Resumen

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 22 de marzo de 2021. Desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Promotor de la Acción Disciplinaria de 30 de diciembre de 2020 por el que se decreta el archivo de la diligencia informativa 346/2020. Actuación conforme a Derecho del Consejo General del Poder Judicial.

STS, Contencioso sección 4 del 22 de abril de 2022 (ROJ: STS 1540/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1540)

- Sentencia: 468/2022
- Recurso: 5781/2020
- **Ponente: PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA**

Resumen

Reconocimiento de nivel de carrera profesional por valoración de periodo prestado como personal eventual. Relevancia de la Directiva 1999/70/CE.

STS, Contencioso sección 3 del 21 de abril de 2022 (ROJ: STS 1610/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1610)

- Sentencia: 466/2022
- Recurso: 4167/2020
- **Ponente: JOSE MARIA DEL RIEGO VALLEDOR**

Resumen

Resolución y liquidación de concesión en caso de concurso del concesionario.

STS, Contencioso sección 5 del 21 de abril de 2022 (ROJ: STS 1516/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1516)

- Sentencia: 467/2022
- Recurso: 2478/2021
- **Ponente: INES MARIA HUERTA GARICANO**

Resumen

Interpretación de los arts. 7 y 8 del R.D. 240/07, art. 7, apartado 1 de la Directiva y de la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Constitucional.

STS, Contencioso sección 4 del 21 de abril de 2022 (ROJ: STS 1537/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1537)

- Sentencia: 465/2022
- Recurso: 652/2021
- **Ponente: CELSA PICO LORENZO**

Resumen

La formación de jurisprudencia reside en declarar que es discriminatorio para el personal estatutario temporal eventual y sustituto en las circunstancias expuestas, su exclusión de dicho acceso, frente al personal fijo por no concurrir razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco que acompaña a la Directiva 1999/70/CE, que la justifiquen, como lo pone de manifiesto que se haya reconocido al personal estatutario temporal interino.

STS, Contencioso sección 3 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1511/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1511)

- Sentencia: 458/2022
- Recurso: 7540/2020
- **Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO**

Resumen

TELECOMUNICACIONES: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA PARA IMPONER PRECIOS DE SERVICIOS NO REGULADOS AL RESOLVER CONFLICTOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES.

STS, Contencioso sección 3 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1512/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1512)

- Sentencia: 459/2022
- Recurso: 5232/2021
- **Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO**

Resumen

TELECOMUNICACIONES: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA PARA IMPONER PRECIOS DE SERVICIOS NO REGULADOS AL RESOLVER CONFLICTOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES.

STS, Contencioso sección 4 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1538/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1538)

- Sentencia: 463/2022
- Recurso: 7196/2020
- **Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ**

Resumen

Servicios prestados como personal estatutario eventual de la Administración sanitaria: debe computarse a efectos de la carrera profesional. Cláusula 4 de Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada (incorporado en la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999).

STS, Contencioso sección 4 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1541/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1541)

- Sentencia: 457/2022
- Recurso: 146/2021
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**

Resumen

FUNCIÓN PÚBLICA. Personal Estatutario no sanitario -auxiliar administrativo-. Carrera Profesional. Trato desigual a estatutario temporal eventual o sustituto.

STS, Contencioso sección 5 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1517/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1517)

- Sentencia: 455/2022
- Recurso: 6406/2021
- **Ponente: OCTAVIO JUAN HERRERO PINA**

Resumen

NACIONALIDAD. BUENA CONDUCTA CÍVICA. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD. HECHOS DELICTIVOS ANTERIORES A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN SOBRE LOS QUE NO HA RECAÍDO SENTENCIA PENAL. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. IMPROCEDENCIA DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD.

STS, Contencioso sección 5 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1517/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1517)

- Sentencia: 455/2022
- Recurso: 6406/2021
- **Ponente: OCTAVIO JUAN HERRERO PINA**

Resumen

NACIONALIDAD. BUENA CONDUCTA CÍVICA. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD. HECHOS DELICTIVOS ANTERIORES A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN SOBRE LOS QUE NO HA RECAÍDO SENTENCIA PENAL. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. IMPROCEDENCIA DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD.

STS, Contencioso sección 4 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1536/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1536)

- Sentencia: 456/2022
- Recurso: 2480/2020
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**

Resumen

FUNCIÓN PÚBLICA: Alcance del artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y, en concreto, si su párrafo 2 puede amparar el reconocimiento de indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas mediante superación de pruebas de promoción interna.

STS, Contencioso sección 3 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1535/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1535)

- Sentencia: 464/2022
- Recurso: 3905/2020
- **Ponente: ANGEL RAMON AROZAMENA LASO**

Resumen

Inicio del cómputo del plazo de prescripción para la reclamación de los intereses de demora. Certificaciones de obra y liquidación. Prescripción y silencio administrativo. Artículo 25 de la Ley General Presupuestaria

STS, Contencioso sección 3 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1513/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1513)

- Sentencia: 461/2022
- Recurso: 2081/2021
- **Ponente: JOSE MARIA DEL RIEGO VALLEDOR**

Resumen

Conflicto de interconexión.

STS, Contencioso sección 3 del 19 de abril de 2022 (ROJ: STS 1515/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1515)

- Sentencia: **451/2022**
- Recurso: **6677/2018**

- Ponente: **DIEGO CORDOBA CASTROVERDE**

Resumen

Contratación pública. Diez a quo del plazo de prescripción para reclamar el importe de las obras realizadas cuando no ha existido una liquidación definitiva.

STS, Contencioso sección 4 del 19 de abril de 2022 (ROJ: **STS 1467/2022** - ECLI:ES:TS:2022:1467)

- Sentencia: **452/2022**
- Recurso: **133/2021**

- Ponente: **JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ**

Resumen

Nombramiento discrecional en el ámbito de la carrera fiscal: Fiscal de Sala coordinador de Menores. Legitimación de la Asociación de Fiscales, falta de la debida motivación, especialización en materia de Menores.

STS, Contencioso sección 3 del 19 de abril de 2022 (ROJ: **STS 1611/2022** - ECLI:ES:TS:2022:1611)

- Sentencia: **454/2022**
- Recurso: **7370/2020**

- Ponente: **JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT**

Resumen

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA. CONFLICTO DE INTERCONEXIÓN ALCANCE DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U.EVOLUTIO CLOUD ENABLER S.A. (BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES S.A.U.)

STS, Contencioso sección 4 del 19 de abril de 2022 (ROJ: **STS 1466/2022** - ECLI:ES:TS:2022:1466) Sentencia: **453/2022**, Recurso: **124/2021**

- Ponente: **MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA**

Recurso contencioso-administrativo. Nombramiento de Fiscal de Sala de la Fiscalía de Sala de Menores de la Fiscalía General del Estado.



GABINETE TECNICO



ANA SEQUEROS/VICTORIA MUÑOZ